

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, de seis de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez informando de tres memoriales allegados al correo institucional, el primero adjuntado por la contadora Ángela Martínez Guerrero, concerniente al dictamen pericial, y los otros 2 allegados por la apoderada de la demandante mediante los cuales solicita copia autentica de la sentencia y aporta la constancia de la publicación del edicto. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre seis (06) dos mil veinte (2020)

DESIGNACION GUARDADOR
RADICACION No 76001-31-10-011-2019-00247-00

AUTO SUSTANCIACION No 451

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la perito Ángela Martínez Guerrero, aporta el dictamen pericial para el cual fue nombrada mediante sentencia No 084 de 13 de julio hogaño, de la cual se correrá traslado a la parte interesada por el término de 3 días y se procederá a fijar los honorarios de la auxiliar de justicia.

De otra parte, la togada de la parte demandante, allega dos memoriales mediante los cuales solicita copia autentica de la sentencia, petición a la cual no se accederá hasta tanto se encuentre en firme el dictamen pericial, se aporte constancia de pago de los honorarios de la perito contable, y se encuentre posesionada la curadora designada.

Respecto al segundo memorial arrimado por abogada demandante, a través del cual aporta escrito anexando constancia de la publicación del aviso, conforme lo ordenado en el numeral séptimo de la aludida sentencia, se incorporará al expediente para que obre y conste en el mismo.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

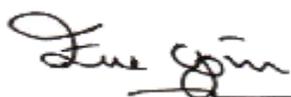
1º Obrando el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del proceso, córrase traslado a la parte interesada, por el término de tres (3) días del dictamen pericial allegado por la perito contadora.

2º SEÑALAR como honorarios por el trabajo realizado por la perito contable, la suma de \$350.000, de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

3º ADVERTIR a la parte actora que los honorarios fijados deberán ser cancelados a la mayor brevedad posible, acreditando su pago en el expediente.

4º AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la constancia de publicación del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No 112 DE 08/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA